

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de JOSÉ RAMIRO OSPINA PINILLA, con 37 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 14 de octubre de 2021, secuencia 16834, demanda en línea 267919, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-484**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el señor **JOSÉ RAMIRO OSPINA PINILLA**, identificado con la C.C. 79.469.028, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **LINA MARCELA PIÑERES CUELLO**, portadora de la T. P. 251.942 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 11-12).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal MARHA MONTERO BUITRAGO o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos. los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 7 y 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

<u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 199 de fecha 12/11/2021  CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA
--